



Nota N.º 7-1-M-N/ 118

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales Ref. OL PER 7/2026, de fecha 15 de septiembre de 2026, relativa al proyecto de ley mediante el cual el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas en diversas materias.

Sobre el particular, la Representación Permanente tiene el honor de adjuntar la respuesta del Gobierno del Perú a las observaciones y solicitudes de información formuladas en la referida comunicación, para conocimiento y consideración de los titulares de los mandatos correspondientes.

La Representación Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 17 de setiembre de 2026

A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra. -

Respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta remitida por la Relatora Especial sobre el derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; la Relatora Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; y, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

(OL PER 7/2026)

El Estado peruano recibió la comunicación conjunta OL PER 7/2026, de fecha 15 de septiembre de 2026, en atención a los siguientes Procedimientos Especiales: la Relatora Especial sobre el derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; la Relatora Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; y, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

La citada comunicación conjunta, hace referencia expresa a diversas temáticas previstas en la proposición legislativa N° 00098-2026-2031-CD —solicitud de delegación de facultades legislativas por el plazo de ciento veinte (120) días calendario—, requeridas por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República del Perú en los términos previstos en la Constitución Política del Perú y otras normas *infraconstitucionales*.

El Estado peruano, reafirma su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y con el diálogo con los mecanismos internacionales de protección. En ese marco, presenta información sobre el alcance, el estado de tramitación y las garantías constitucionales aplicables a la solicitud de delegación de facultades legislativas contenida en la citada proposición legislativa, con el fin de atender las preocupaciones expresadas.

Sobre el marco normativo de la delegación de facultades legislativas

De conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano es un Estado democrático, social, independiente y soberano. Así, es uno e indivisible, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Por ello, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, así como los organismos constitucionalmente autónomos, tienen atribuciones y competencias exclusivas y excluyentes, así como otras que son compartidas.

En ese sentido, el Estado peruano, en su calidad de Estado social y democrático de Derecho, reafirma su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. En atención al principio de separación de poderes del Estado peruano, el marco constitucional vigente permite que el Poder Ejecutivo pida autorización al Poder Legislativo para dictar medidas con rango de ley sobre determinadas materias. Al respecto, cabe recordar que esta potestad no es discrecional, sino que se encuentra estrictamente regulada por un conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias que configuran el denominado “Bloque de Constitucionalidad” y que significan, como se presentará a continuación, un límite a estas facultades a fin de garantizar el sistema democrático.

Es así que, la Constitución Política del Perú de 1993 es la fuente primaria que regula y limita la delegación de facultades legislativas. Su artículo 104 establece que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre materias específicas y por el plazo determinado en la ley autoritativa, y dispone que no pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente¹. Esta restricción se complementa con lo previsto en el artículo 101, inciso 2, que identifica dichas materias: reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República².

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Legislativa 005-2025-2026-CR, en su artículo 104, establece las etapas del procedimiento legislativo ordinario en la Cámara de Diputados³. Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución Legislativa 006-2025-2026-CR, en su artículo 108, establece las etapas del procedimiento legislativo ordinario en la Cámara de Senadores. Asimismo, los artículos 160 al 165 del referido Reglamento regulan el control que pueden ejercer sobre la legislación delegada al Poder Ejecutivo.

Sobre el procedimiento para la delegación de facultades legislativas

El procedimiento para la materialización y fiscalización de la delegación de facultades, se divide en tres (3) fases preestablecidas, secuenciales e independientes:

La Fase de autorización, que inicia con la presentación, por el Poder Ejecutivo, de un proyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros y suscrito por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, que sustenta la solicitud de delegación y precisa las materias y el plazo requerido, en este caso, 120 días calendario. La propuesta es remitida a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados para su evaluación y emisión del dictamen, que puede recomendar su aprobación, con o sin modificaciones, su archivo o la inhibición, según corresponda. En esta etapa se encuentra actualmente la proposición legislativa N.º 00098-2026-2031-CD, presentada el 28 de agosto de 2026.

¹ **Artículo 104.** “El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado”.

² **Artículo 101.** “La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.(...) Son atribuciones de la Comisión Permanente: (...) 2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. (...)”.

³ **Artículo 104:** “El procedimiento legislativo ordinario se desarrolla en la Cámara de Diputados en las siguientes etapas: a) Presentación de la proposición legislativa. b) Estudio, debate y aprobación en comisiones. c) Publicación por siete días calendario del dictamen o dictámenes emitidos por las comisiones ordinarias en el portal web institucional de la Cámara de Diputados. d) Debate en el Pleno. e) Aprobación. f) Remisión del expediente de la propuesta legislativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados al Senado”.

Posteriormente, el dictamen se somete al Pleno de la Cámara de Diputados y, de aprobarse la propuesta, se remite al Senado, que puede aprobarla, modificarla o rechazarla conforme al procedimiento legislativo bicameral; y es preciso señalar que solo si el Poder Legislativo, en ejercicio de su autonomía, aprueba la iniciativa conforme al procedimiento constitucional antes descrito, corresponderá continuar con la promulgación y publicación de la ley.

Sigue la Fase de producción normativa, una vez que entra en vigor la ley que habilita la delegación de facultades el Poder Ejecutivo se encuentra temporalmente habilitado a legislar conforme a los parámetros establecidos en la propia ley autoritativa. Finalmente, la Fase de control parlamentario, se ejerce un control del tipo jurídico y político de los Decretos Legislativos que eventualmente sean aprobados, sobre los cuales, inclusive, se puede acudir al Tribunal Constitucional para cuestionar la inconstitucionalidad de los eventuales Decretos Legislativos que se emitan.

Sobre la ausencia de afectaciones a los derechos

La comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales se refiere a un proyecto de ley mediante el cual el Poder Ejecutivo solicita al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas. Por tanto, como ha sido expuesto, la iniciativa se encuentra en una etapa previa a la aprobación de la ley autoritativa y a la eventual emisión de los decretos legislativos que desarrollarían las materias solicitadas. Su aprobación y contenido definitivo dependen del debate parlamentario, mientras que el ejercicio de las facultades que eventualmente se otorguen estará sujeto a los límites materiales y temporales establecidos por el Congreso y a los controles constitucionales correspondientes. En consecuencia, las posibles afectaciones advertidas en la comunicación conjunta dependen de decisiones legislativas y contenidos normativos aún no definidos, por lo que no permiten afirmar, en esta etapa, la existencia de alguna afectación.

El Estado peruano reafirma su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y protección del ambiente, y su disposición a mantener un diálogo constructivo con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.